

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6 y 8; el párrafo segundo del 9 y sus fracciones I, V, VI, XII, XIII, XV y la XXIX que pasa a ser la fracción XXXIV, así como sus fracciones XXVII, XXVIII; el artículo 16; el primer párrafo del artículo 20; el artículo 23 en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasa a ser el sexto, y sus fracciones I a V; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del artículo 24; el artículo 25; el párrafo primero del artículo 26; los artículos 27, 28 y 29; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 30; los artículos 32, 34 y 35; el segundo y tercer párrafos del artículo 38; la fracción V del artículo 39; la denominación del Capítulo Quinto "De los Procedimientos"; el primer párrafo del artículo 43 que se recorre al segundo párrafo; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 45; el primer párrafo del artículo 48; el artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; los artículos 51, 52, 53, 54 y 55; el primer párrafo del artículo 64; los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70; el primer párrafo del artículo 71; el artículo 72; el primer párrafo y las fracciones I, II primer párrafo y V del artículo 73; los artículos 75 y 78; el primer párrafo del artículo 79; las fracciones I a V del artículo 83; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 84; Se adicionan un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXIX a XXXIII al 9; un capítulo IV "De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas" conformado por los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15 Quintus, 15 Sextus, 15 Septimus, 15 Octavus y 15 Novenus, recorriéndose el orden del actual Capítulo IV "Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación" y los subsecuentes; las fracciones XX a LVI al artículo 20; una Sección Cuarta "De la Junta de Gobierno" y una Sección Quinta "De la Presidencia" al Capítulo V "Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación" recorriéndose a la Sección Sexta la actual Sección Cuarta "De la Asamblea Consultiva" y el orden de las subsecuentes secciones; las fracciones VI, VII y el párrafo quinto -recorriéndose el orden del subsecuente- al artículo 23; las fracciones II Bis, IX y X del artículo 24, recorriéndose la actual fracción IX a la XI; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 26; las fracciones I Bis, I Ter y XI del artículo 30, recorriéndose el orden de sus actuales fracciones XI a la XII; un primer y cuarto párrafo al artículo 43, recorriéndose el orden de sus actuales párrafos primero y segundo; un segundo párrafo al artículo 44; un párrafo segundo al artículo 48; un artículo 48 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 50; la Sección Tercera "De la Sustanciación" del Capítulo V "De los Procedimientos", recorriéndose el orden de las subsecuentes secciones; un segundo párrafo al artículo 64; un artículo 65 Bis, un segundo párrafo al artículo 71; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 73; los artículos 77 Bis, 77 Ter y 77 Quáter; el segundo y tercer párrafo al artículo 79; los artículos 79 Bis y 79 Ter; el Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación" y su Sección Primera "De las medidas administrativas y de reparación"; los artículos 83 Bis y 83 Ter; la Sección Segunda "De los criterios para la imposición de medidas administrativas y de reparación" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación"; las fracciones II Bis y IV al artículo 84; la Sección Tercera "De la ejecución de las medidas administrativas y de reparación" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación" integrada por los artículos 86 y 87; la Sección Cuarta "Del recurso de revisión" al Capítulo VI "De las medidas administrativas y de reparación"; Se DEROGAN las fracciones I a VIII del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9, recorriéndose el orden de los subsecuentes; los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones I a XIX del artículo 20; la fracción VIII del artículo 24; la fracción VI del artículo 30; la fracción VII del artículo 34; la Sección Segunda "De la Reclamación" del actual Capítulo V "De los Procedimientos", los artículos 56 y 57; el artículo 63; el segundo párrafo del artículo 65; los artículos 76 y 77; la actual Sección Sexta "Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares" del Capítulo V "De los Procedimientos"; el último párrafo del artículo 83; la fracción I del artículo 84, y el artículo 85 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como siguen:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- ...

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;
- II. Consejo: El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- V. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VI. Igualdad real de oportunidades: Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;
- VII. Ley: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- VIII. Poderes públicos federales: Las autoridades, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos;
- IX. Programa: El Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y
- X. Resolución por disposición: Resolución emitida por el Consejo, con carácter vinculante, por medio de la cual se declara que se acreditó una conducta o práctica social discriminatoria, y por tanto, de manera fundada y motivada se imponen medidas administrativas y de reparación a quien resulte responsable de dichas conductas o prácticas.

Artículo 3.- Cada uno de los poderes públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.

Artículo 4.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Artículo 6.- La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de los poderes públicos federales se ajustará con los instrumentos internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos, así como con la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás legislación aplicable.

Artículo 8.- En la aplicación de la presente Ley intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Capítulo II

Medidas para Prevenir la Discriminación

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

II. a IV. ...

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;

VII. a XI. ...

XII. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;

XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;

XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

XX. a XXII. ...

XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;

XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;

XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;

XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;

XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;

XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;

XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;

XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Capítulo III

Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad de Oportunidades

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Derogado.

Capítulo IV

De las Medidas de Nivelación, Medidas de Inclusión y Acciones Afirmativas

Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Ter.- Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Artículo 15 Quintus.- Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

- I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;
- II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;
- III. El desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
- IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias, y
- V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 15 Novenus.- Las instancias públicas que adopten medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, deben reportarlas periódicamente al Consejo para su registro y monitoreo. El Consejo determinará la información a recabar y la forma de hacerlo en los términos que se establecen en el estatuto.

Capítulo V

Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Sección Primera

Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio.

Artículo 16.- El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Sección Segunda

De las atribuciones

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

XVIII. Derogada.

XIX. Derogada.

XX. Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;

XXI. Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;

XXII. Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;

XXIII. Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;

XXIV. Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;

XXV. Requerir a los poderes públicos federales la información que juzgue pertinente sobre la materia para el desarrollo de sus objetivos;

XXVI. Participar en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo, en los programas que de él se deriven y en los programas sectoriales, procurando que en su contenido se incorpore la perspectiva del derecho a la no discriminación;

XXVII. Promover que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinen los recursos necesarios para la efectiva realización de las obligaciones en materia de no discriminación;

XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;

XXIX. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;

XXX. Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;

XXXI. Difundir las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de no discriminación, así como promover su cumplimiento por parte de los poderes públicos federales, para lo cual podrá formular observaciones generales o particulares;

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias;

XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público;

XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación;

XXXVI. Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

XXXVII. Reconocer públicamente a personas que en lo individual con sus acciones se distingan o se hayan distinguido en su trayectoria, por impulsar una cultura de igualdad de oportunidades y de no discriminación y el ejercicio real de los derechos de todas las personas;

XXXVIII. Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación;

XXXIX. Proporcionar orientación, formación y capacitación bajo diversas modalidades;

XL. Sensibilizar, capacitar y formar a personas servidoras públicas en materia de no discriminación;

XLI. Instrumentar la profesionalización y formación permanente del personal del Consejo;

XLII. Elaborar programas de formación para las personas y organizaciones de la sociedad civil a fin de generar activos y recursos multiplicadores capaces de promover y defender el derecho a la igualdad y no discriminación;

XLIII. Proponer a las instituciones del sistema educativo nacional, lineamientos y criterios para el diseño, elaboración o aplicación de contenidos, materiales pedagógicos y procesos de formación en materia de igualdad y no discriminación y celebrar convenios para llevar a cabo procesos de formación que fortalezcan la multiplicación y profesionalización de recursos en la materia;

XLIV. Conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo;

XLV. Orientar y canalizar a las personas, grupos y comunidades a la instancia correspondiente en caso de que no se surta la competencia del Consejo;

XLVI. Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley;

XLVII. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales; así como ejercer ante las Instancias competentes acciones colectivas para la defensa del derecho a la no discriminación.

XLVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Poderes Públicos Federales, estatales y municipales, con los órganos de la administración del Distrito Federal, con particulares, con organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil;

XLIX. Efectuar, fomentar, coordinar y difundir estudios e investigaciones sobre el derecho a la no discriminación;

L. Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión;

LI. Emitir opiniones sobre las consultas que, relacionadas con el derecho a la no discriminación, se le formulen;

LII. Proponer al Ejecutivo Federal reformas legislativas, reglamentarias o administrativas que protejan y garanticen el derecho a la no discriminación;

LIII. Diseñar indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de no discriminación;

LIV. Elaborar un informe anual de sus actividades;

LV. Proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, y

LVI. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y en otras disposiciones aplicables.

Sección Cuarta

De la Junta de Gobierno

Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, siete representantes del Poder Ejecutivo Federal y siete de la Asamblea Consultiva del Consejo.

La representación del Poder Ejecutivo Federal se conformará con las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Gobernación;

II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Educación Pública;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Desarrollo Social, e

VII. Instituto Nacional de las Mujeres.

Cada persona representante tendrá el nivel de titular de subsecretaría o rango inferior al titular, y las personas suplentes, del inferior jerárquico inmediato al de aquélla.

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. Este cargo tendrá carácter honorario.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona que ocupe la presidencia del Consejo.

Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las siguientes entidades: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Instituto Mexicano de la Juventud, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Instituto Nacional de Migración y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 24. ...

- I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, y el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente la presidencia;
- II. Aprobar los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupe la presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación y Eliminar la Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables;
- II Bis. Aprobar la estrategia, criterios y lineamientos propuestos por la Presidencia del Consejo, que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto y del programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del Consejo y conocer los informes de su ejercicio y ejecución;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que rendirá la Presidencia del Consejo a los Poderes de la Unión;
- V. Autorizar el nombramiento o remoción a propuesta de la Presidencia del Consejo, de los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;
- VI. Emitir los criterios a los cuales se sujetará el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Aprobar el tabulador de salarios del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del mismo, siempre que su presupuesto lo permita;
- VIII. Derogada.
- IX. Considerar las opiniones de la Asamblea Consultiva en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- X. Acordar la realización de las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de las personas representantes, siempre que esté la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, o la persona que establezca el Estatuto Orgánico en caso de ausencia de la persona titular.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Consejo, tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos seis veces al año, y las extraordinarias cuando las convoque la persona titular de la Presidencia, o la mitad más uno de las y los integrantes de la Junta de Gobierno.

Sección Quinta
De la Presidencia

Artículo 26.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo, quien presidirá la Junta, será designada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Para ocupar la presidencia del Consejo se requiere:

- I. Contar con título profesional;
- II. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, sociales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y
- III. No haberse desempeñado como secretario/a de Estado, procurador/a General de la República, gobernador/a, jefe/a del gobierno, senador/a, diputado/a federal o local, o dirigente de un partido o asociación política durante los dos años previos al día de su nombramiento.

Artículo 27.- Durante su encargo la persona que ocupe la Presidencia del Consejo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distintos, que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 28.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual, por una sola ocasión.

Artículo 29.- La persona que ocupe la presidencia del Consejo podrá ser removida de sus funciones y, en su caso, sujeta a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30.- La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. ...

I. Bis. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción;

I Ter. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estrategia, criterios o lineamientos que permitan a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto del Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación;

III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar y verificar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Consejo;

V. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades del Consejo, así como de su ejercicio presupuestal; éste último, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Derogada.

VII. Proponer el nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas del Consejo, a excepción de aquellas que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al de la Presidencia;

VIII. ...

IX. Promover y celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, de los estados de la federación, municipios, organizaciones de la sociedad civil u otras de carácter privado, organismos nacionales e internacionales;

X. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador salarial del Consejo y prestaciones al personal de nivel operativo del Consejo, siempre que su presupuesto lo permita;

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, y

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos.

Sección Sexta**De la Asamblea Consultiva**

Artículo 32.- La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo.

Las personas que la integren serán propuestas por la persona que ocupe la presidencia del Consejo, la Asamblea Consultiva, y los sectores y comunidad señalados, y su nombramiento estará a cargo de la Junta de Gobierno en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 34.- ...

I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno, relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;

II. Asesorar tanto a la Junta de Gobierno como a la Presidencia del Consejo en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de la discriminación;

III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la Presidencia del Consejo;

IV. ...

V. Nombrar de entre sus integrantes a las siete personas que la representarán y formarán parte de la Junta de Gobierno y a sus respectivas o respectivos suplentes;

VI. Participar en las reuniones y eventos a los que la convoque el Consejo, para intercambiar experiencias e información de carácter nacional e internacional relacionadas con la materia;

VII. Derogada.

VIII. Las demás que señalen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes.

Sección Séptima**De los Órganos de Vigilancia**

Artículo 38.- ...

Corresponderá al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción por sí o a través del órgano interno de control del Consejo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y suplente, designados por el órgano constitucional autónomo a que hace referencia el párrafo anterior, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 39.- ...

I. a IV. ...

V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente el órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, en el ámbito de su competencia.

Sección Octava**Prevenciones Generales**

Artículo 40.- ...

Artículo 41.- ...

Sección Novena**Régimen de Trabajo**

Artículo 42.- ...

Capítulo V
Del Procedimiento de Queja
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 43.- El Consejo conocerá de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de su representante.

Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar quejas en los términos de esta Ley, designando un representante.

Cuando fueren varios las o los peticionarios que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común; la omisión dará lugar a que el Consejo la designe de entre aquéllas, con quien se practicarán las notificaciones.

Artículo 44.- Las quejas que se presenten ante el Consejo sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio del Consejo, éste podrá ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

Artículo 45.- El Consejo podrá proporcionar orientación a las personas peticionarias y agraviadas respecto a los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer y, en su caso, las canalizará ante las instancias correspondientes en la defensa de los citados derechos, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico.

Artículo 48.- Tanto las personas particulares, como las personas servidoras públicas y los poderes públicos federales, están obligados a auxiliar al personal del Consejo en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten en los términos requeridos.

En el supuesto de que las autoridades o personas servidoras públicas federales sean omisas para atender los requerimientos del Consejo, se informará a su superior jerárquico de esa situación, y en caso de continuar con el incumplimiento, se dará vista al órgano interno de control correspondiente para que aplique las sanciones administrativas conducentes.

Artículo 48 Bis.- Las quejas se tramitarán conforme a lo dispuesto en esta Ley. El procedimiento será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la queja.

Artículo 49.- Las quejas podrán presentarse por escrito, con la firma o huella digital y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia en el Consejo, por vía telefónica, fax, por la página web institucional o el correo electrónico institucional, las cuales deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Artículo 50.- El Consejo no admitirá quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación del Consejo.

Artículo 51.- Si el Consejo no resulta competente o no se trata de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, podrá brindar a la parte interesada la orientación necesaria para que, en su caso, acuda ante la instancia a la cual le corresponda conocer del caso.

Artículo 52.- Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención del Consejo, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición.

De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 53.- En ningún momento la presentación de una queja ante el Consejo interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos por la legislación correspondiente.

Artículo 54.- El Consejo, por conducto de la persona que ocupe la presidencia, de manera excepcional y previa consulta con la Junta de Gobierno, podrá excusarse de conocer de un determinado caso si éste puede afectar su autoridad moral o autonomía.

Artículo 55.- Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, el Consejo, a su juicio, podrá acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 57.- Derogado.

Sección Segunda De la Reclamación

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Sección Tercera De la Sustanciación

Artículo 63 Bis.- La persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, así como las personas titulares de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento de la Dirección General Adjunta que tendrán a su cargo la tramitación de expedientes de queja y el personal que al efecto se designe, tendrán en sus actuaciones fe pública para certificar la veracidad de los hechos con relación a las quejas presentadas ante dicho Consejo; las orientaciones que se proporcionen; la verificación de medidas administrativas y de reparación, entre otras necesarias para la debida sustanciación del procedimiento.

Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en su presencia.

Las declaraciones y hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará la persona servidora pública correspondiente.

Artículo 63 Ter.- En los casos de los que tenga conocimiento el Consejo y se consideren graves, podrá solicitar a cualquier particular o autoridad la adopción de las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar consecuencias de difícil o imposible reparación; lo anterior, a través del área que proporcione orientación o en la tramitación de los expedientes de queja.

Artículo 63 Quáter.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja, o al de su aclaración, se resolverá respecto a su admisión.

Artículo 63 Quintus.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe dentro del plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación.

Artículo 63 Sextus.- En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los hechos actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.

Artículo 63 Séptimus.- A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá de que de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se le notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

Artículo 63 Octavus.- Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas que acudan en queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y si ésta fuera admitida, el Consejo estará impedido para conocer de los mismos hechos que dieron fundamento a la queja.

Sección Cuarta De la Conciliación

Artículo 64.- La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio del cual personal de este Consejo intenta, en los casos que sea procedente, avenir a las partes para resolverla, a través de alguna de las soluciones que se propongan, mismas que siempre velarán por la máxima protección de los derechos de las personas presuntamente víctimas de conductas o prácticas sociales discriminatorias.

Cuando el contenido de la queja, a juicio del Consejo, se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar a la persona peticionaria y o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, si se contara con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.

Artículo 65.- Una vez admitida la queja, lo cual se hará del conocimiento del presunto agraviado por conductas discriminatorias, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada a la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo en los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones del Consejo.

Artículo 65 Bis.- En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, dentro de los quince días hábiles siguientes se efectuará la audiencia respectiva, para cuya celebración el Consejo fijará día y hora.

El Consejo podrá realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de éstas.

Artículo 66.- Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 67.- En caso de que la parte peticionaria o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

Artículo 68.- La persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento y las exhortará a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia del Consejo.

Artículo 69.- La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes de común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 70.- De lograr acuerdo se suscribirá convenio conciliatorio; el cual tendrá autoridad de cosa juzgada y traerá aparejada ejecución, y el Consejo dictará acuerdo de conclusión del expediente de queja, sin que sea admisible recurso alguno, quedando sujeto el convenio a seguimiento hasta su total cumplimiento.

Artículo 71.- En el supuesto de que el Consejo verifique la falta de cumplimiento de lo convenido, su ejecución podrá promoverse ante los tribunales competentes en la vía de apremio o en juicio ejecutivo, a elección de la parte interesada o por la persona que designe el Consejo, a petición de aquélla.

A juicio del Consejo se podrá decretar la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio.

Artículo 72.- De no lograrse conciliación entre las partes, se abrirá la etapa de la investigación, o se determinará la queja de considerar el Consejo que cuenta con los elementos o pruebas necesarias para ello.

Sección Quinta

De la Investigación

Artículo 73.- El Consejo efectuará la investigación, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las autoridades o particulares a los que se atribuyen los hechos motivo de queja la remisión de informes complementarios y documentos relacionados con el asunto materia de la investigación;

II. Solicitar a otras personas físicas o morales, personas servidoras públicas o poderes públicos federales que puedan tener relación con los hechos o motivos de la queja, la remisión de informes o documentos vinculados con el asunto.

Para realizar la investigación no será impedimento el carácter confidencial o reservado de la información; sin embargo, el Consejo deberá manejar ésta en la más estricta confidencialidad y con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Practicar inspecciones en el o los lugares en que se presume ocurrieron los hechos, así como en los archivos de particulares, de las autoridades, personas servidoras públicas o entidad de los poderes públicos imputados. En su caso, se asistirá de personal técnico o profesional especializado;

IV. ...

V. Efectuar todas las demás acciones que el Consejo juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 75.- Las pruebas que se presenten por las partes, así como las que de oficio se allegue el Consejo, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja.

Artículo 76.- Derogado.

Artículo 77.- Derogado.

Sección Sexta

De la Resolución

Artículo 77 Bis.- Las resoluciones por disposición que emita el Consejo, estarán basadas en las constancias del expediente de queja.

Artículo 77 Ter.- La resolución por disposición contendrá una síntesis de los puntos controvertidos, las motivaciones y los fundamentos de derecho interno e internacional que correspondan y los resolutivos en los que con toda claridad se precisará su alcance y las medidas administrativas y de reparación que procedan conforme a esta Ley. En la construcción de los argumentos que la funden y motiven se atenderá a los criterios y principios de interpretación dispuestos en esta Ley.

Artículo 77 Quáter.- El Consejo puede dictar acuerdos de trámite en el curso del procedimiento de queja, los cuales serán obligatorios para las partes; su incumplimiento traerá aparejadas las medidas administrativas y responsabilidades señaladas en este ordenamiento.

Artículo 78.- Si al concluir la investigación no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, el Consejo dictará el acuerdo de no discriminación, atendiendo a los requisitos a que se refiere el Estatuto Orgánico.

Artículo 79.- Si una vez finalizada la investigación, el Consejo comprueba los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias formulará la correspondiente resolución por disposición, en la cual se señalarán las medidas administrativas y de reparación a que se refiere el capítulo correspondiente de esta Ley, así como los demás requisitos que prevé el Estatuto Orgánico del Consejo.

La notificación de la resolución que se emita en el procedimiento de queja, que en su caso contenga la Imposición de medidas administrativas y de reparación previstas en esta ley, se realizará personalmente, por mensajería o por correo certificado con acuse de recibo.

De no ser posible la notificación por cualquiera de esos medios, podrá realizarse por estrados, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico.

Artículo 79 Bis.- Con la finalidad de visibilizar y hacer del conocimiento de la opinión pública aquellos casos relacionados con presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que a juicio del Consejo sean graves, reiterativos o que tengan una especial trascendencia, podrá emitir informes especiales en los que se expondrán los resultados de las investigaciones; en su caso, las omisiones u obstáculos atribuibles a particulares y personas servidoras públicas; estableciendo propuestas de acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 79 Ter.- Las personas servidoras públicas federales a quienes se les compruebe que cometieron actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les impongan, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Consejo enviará la resolución al órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción, al contralor interno o al titular del área de responsabilidades de la dependencia, entidad u órgano público federal al que se encuentre o se hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por el Consejo constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Sección Sexta

Del Procedimiento Conciliatorio entre Particulares

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

Capítulo VI

De las Medidas Administrativas y de Reparación

Sección Primera

De las Medidas Administrativas y de Reparación

Artículo 83.- ...

I. La impartición de cursos o talleres que promuevan el derecho a la no discriminación y la igualdad de oportunidades;

II. La fijación de carteles donde se señale que en ese establecimiento, asociación o institución se realizaron hechos, actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o mediante los que se promueva la igualdad y la no discriminación;

III. La presencia de personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación;

IV. La difusión de la versión pública de la resolución en el órgano de difusión del Consejo, y

V. La publicación o difusión de una síntesis de la resolución en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Artículo 83 Bis.- El Consejo podrá imponer las siguientes medidas de reparación:

I. Restitución del derecho conculcado por el acto, omisión o práctica social discriminatoria;

II. Compensación por el daño ocasionado;

III. Amonestación pública;

IV. Disculpa pública o privada, y

V. Garantía de no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria.

Artículo 83 Ter.- Las medidas administrativas y de reparación señaladas se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

Sección Segunda

De los Criterios para la Imposición de Medidas Administrativas y de Reparación

Artículo 84.- Para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, se tendrá en consideración:

I. Derogada.

II. La gravedad de la conducta o práctica social discriminatoria;

II Bis. La concurrencia de dos o más motivos o formas de discriminación;

III. La reincidencia, entendiéndose por ésta cuando la misma persona incurra en igual, semejante o nueva violación al derecho a la no discriminación, sea en perjuicio de la misma o diferente parte agraviada;

IV. El efecto producido por la conducta o práctica social discriminatoria.

Artículo 85.- Derogado.

Sección Tercera

De la Ejecución de las Medidas Administrativas y de Reparación

Artículo 86.- Tratándose de personas servidoras públicas, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que el Consejo lo haga del conocimiento del órgano constitucional autónomo en materia anticorrupción y de la autoridad, dependencia, instancia o entidad del poder público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

Si se trata de particulares, personas físicas o morales, que omitan cumplir, total o parcialmente, la resolución por disposición, el Consejo podrá dar vista a la autoridad competente por la desobediencia en que haya incurrido.

Artículo 87.- El Consejo tendrá a su cargo la aplicación de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 83 y 83 Bis de esta ley.

No obstante, los costos que se generen por esos conceptos deberán ser asumidos por la persona a la que se le haya imputado el acto u omisión discriminatoria.

Sección Cuarta

Del Recurso de Revisión

Artículo 88.- Contra las resoluciones y actos del Consejo los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El período de duración a que hace referencia esta ley para la persona que ocupe el cargo de la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación entrará en vigor a partir del siguiente nombramiento que se realice.

CUARTO. El sistema para iniciar la renovación escalonada de las personas integrantes de la Asamblea Consultiva se propondrá mediante acuerdo de dicho órgano colegiado, y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

QUINTO. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberá emitir los lineamientos que regulen la aplicación de las medidas previstas en los artículos 83 y 83 Bis de la presente Ley.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 38, 39, 73 Ter y 86 de esta Ley, exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este decreto.

México, D.F., a 6 de febrero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDOS de la II Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

COCO/EXT/II/001/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueban los “Criterios para emitir la opinión técnica que se requiere de conformidad con los lineamientos para apoyar la implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas” publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la Tercera Sesión Ordinaria de 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”, disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
8. Asimismo, el artículo 7 en sus fracciones III y V, VI de las Reglas antes citadas, disponen respectivamente, que al Consejo de Coordinación le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, así como emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos respectivos.

9. En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/001/X/13, mediante el cual se aprueba la incorporación, de forma temporal, del Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Hacienda y Crédito Público, por ser conveniente para el cumplimiento de los fines del propio Consejo de Coordinación y de la aceleración de la implementación del nuevo sistema de justicia penal; así como la participación como invitados permanentes para efectos consultivos, con derecho a voz únicamente, a los Secretarios de la Defensa Nacional y de Marina y demás representantes de los poderes federales e integrantes de la academia listados en el considerando 17, en virtud de que los primeros tienen a su cargo la implementación del sistema en la Justicia Militar y los otros son expertos en temas de implementación y operación del sistema.
10. De igual forma, en esa misma Décima Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/006/X/13, por el que aprobó la creación de un grupo de trabajo con el objeto de desarrollar estrategias y líneas de acción para la búsqueda de alternativas de financiamiento en el ámbito Estatal para la implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal del 18 de junio del 2008.
11. En la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo para Identificar Alternativas de Financiamiento en el Ámbito Estatal para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se aprobó el acuerdo GTIAFE/II/004/13, mediante el cual se tienen como acciones de carácter inmediato incluir el tema de financiamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la agenda pública.
12. Que en el Artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 otorgó recursos previstos para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas y en el Anexo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se prevé una asignación de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas.
13. El 31 de enero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas", emitidos por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales establecen los criterios generales para que las entidades federativas puedan tener acceso a los recursos para proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, con una asignación de \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y que para su asignación los Proyectos de las entidades federativas susceptibles de recibir Apoyo deberán ser aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario, previa opinión técnica de la Secretaría Técnica (SETEC).

CONSIDERANDO

1. Que el desarrollo y ejecución de los procesos administrativos y de construcción del equipamiento tecnológico (equipos y programas de cómputo para el desarrollo de tecnologías de la información, comunicación y de servicios periciales), e infraestructura (construcción, ampliación, conclusión y mejoramiento), son proyectos necesarios y fundamentales para que pueda operar el Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, pero tienen un alto costo.
2. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 señaló que el otorgamiento de dichos recursos se sujetaría a los Lineamientos que para tal efecto emitiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los cuales fueron publicados el 31 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación bajo el título: "Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas", emitidos por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que para la asignación del recurso, los proyectos de las entidades federativas susceptibles de recibir apoyo deberán ser aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión técnica de la SETEC.
4. Que se podrá tener acceso a recursos económicos para proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, nuevos o en proceso, lo cual significa un apoyo a las entidades federativas en el desarrollo de proyectos de infraestructura física, construcción, de equipamiento en Tecnologías de la Información y equipamiento pericial. Derivado, principalmente de la necesidad de agilizar este tipo de proyectos por el proceso lento y tortuoso que significa el desarrollar y ejecutar los procesos administrativos y de construcción.

Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y V, y 13, fracciones I, II, III, IV, VII y XXVI, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones, I, III, VI y XII, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los "Criterios para emitir la opinión técnica que se requiere de conformidad con los lineamientos para apoyar la implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil catorce.

Criterios a considerar para otorgar opinión técnica viable a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A. En infraestructura:

- I. Que el proyecto esté encaminado a fortalecer la operación de los actores sustantivos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- II. Que exista antecedentes de un consenso y reuniones previas con todas las instituciones que operaran el Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) para la valoración y aceptación de la presentación de proyecto.
- III. El proyecto esté conceptualizado y dimensionado con base en una expectativa de crecimiento social de la Entidad Federativa, con el fin de atender la demanda de por lo menos 20 años siguientes;
- IV. Que considere la Metodología para el Desarrollo de Infraestructura Física para el Nuevo Sistema de Justicia Penal y la Guía de Diseño Arquitectónico de la Infraestructura para los Edificios del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como los proyectos arquitectónicos de referencia generados por la SETEC, sobre defensorías, edificios para la procuración de justicia, centros de mediación, juzgados penales y de ejecución;
- V. En el desarrollo de proyectos arquitectónicos y proyectos ejecutivos, incluyan la cantidad de operadores que serán beneficiados con la elaboración del proyecto, acorde con los Criterios y definición de Herramientas Metodológicas para el Dimensionamiento Organizacional de las Unidades Sustantivas del Nuevo Sistema de Justicia Penal contenido en el Diseño del Modelo de Gestión detallado para las Operadoras del Sistema de Justicia Penal de la entidad federativa o propuesta estatal de modelo de gestión.
- VI. Que haya evidencia de que fueron revisados los capítulos 2 y 3 de la Metodología para el Desarrollo de Infraestructura Física para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, como un referente en la realización del Diagnóstico de la Infraestructura Penal existente y del Plan Maestro de Infraestructura del NSJP Estatal.
- VII. Que fueron consideradas las recomendaciones del Capítulo 3 de la Guía de diseño Arquitectónico de la infraestructura para los Edificios del Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano en la selección del predio donde se construirá el proyecto.
- VIII. Que se atendieron las recomendaciones para determinar las áreas sustantivas y administrativas de cada institución en el Proyecto Arquitectónico, contenidas en el capítulo 2 de la "Guía de diseño Arquitectónico de la infraestructura para los Edificios del Nuevo Sistema de Justicia Penal Mexicano" del presente proyecto.
- IX. Que serán privilegiadas las siguientes áreas sustantivas del Nuevo Sistema de justicia Penal en el proyecto solicitado, de acuerdo a la Institución:
 - a) **Seguridad Pública:**
 1. Unidades de Medidas Cautelares.
 2. Unidades de policía procesal.
 3. Unidades de transición a la comunidad.
 4. Unidades de videoconferencia en prisiones.
 5. Centros de datos.
 - b) **Defensorías de Oficio**
 1. Unidades de defensoría penal.
 2. Unidades de videoconferencia.

c) Procuraduría General de Justicia o Fiscalía:

1. Unidades de Atención Temprana
2. Unidades de Atención a Víctimas del Delito
3. Centros o unidades de justicia alternativa
4. Bodegas de evidencias
5. Laboratorios y unidades de Servicios Periciales (incluidos servicios de medicina forense)
6. Agencias del Ministerio Público
7. Oficinas de la Policía Investigadora
8. Unidades ministeriales de investigación
9. Unidades de persecución
10. Unidades de seguimiento a la ejecución
11. Unidades de videoconferencia
12. Centros de datos

d) Instituciones de Víctimas:

1. Unidades de asesores jurídicos.
2. Unidades de asistencia técnica.

e) Poder Judicial

1. Juzgados de Control
2. Juzgados de Juicio Oral Penales
3. Juzgados de Ejecución de Sanciones
4. Salas de Audiencia Oral Penal
5. Unidades de videoconferencia
6. Centros de datos

X. Centros de Se priorizarán los proyectos que beneficien a más instituciones o servicios, tanto en sistema penal para adultos como para adolescentes.

XI. El proyecto deberá incluir la documentación probatoria de los derechos sobre el inmueble o predio, así como la compatibilidad del derecho de uso de suelo” en caso de no contar con la documentación anterior, incluir carta compromiso de la dependencia estatal correspondiente que cuente con facultades para el tema.

XII. Se privilegie la construcción de proyectos arquitectónicos y proyectos arquitectónicos ejecutivos financiados en años anteriores con recursos SETEC.

B. En Tecnologías de la Información y Equipamiento:**I. Requisitos:**

- a. Que el proyecto esté encaminado a fortalecer la operación de los actores sustantivos que participan en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- b. Que el proyecto obedezca a un Plan Estratégico de Implementación Tecnológica Interinstitucional.
- c. Que los proyectos refieran a:
 1. Planes estratégicos de implementación tecnológica interinstitucional;
 2. Sistemas de gestión que apoyen la operación sustantiva del Sistema de Justicia Penal, en las etapas de análisis, modelado y diseño de procesos, desarrollo, pruebas, implementación, puesta a punto, capacitación o la actualización y mejoras de éste, lo anterior orientado a la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes nacionales;

3. Equipo de cómputo básico, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden mencionar: computadoras de escritorio y portátiles, no breakes, centros impresión y copiado, servidores y racks (sistemas de almacenamiento), reguladores de corriente, licenciamiento de software de oficina y kioscos de datos);
4. Telecomunicaciones, equipamiento para centros de datos;
5. Sistemas y dispositivos de seguridad informática que fortalezcan la infraestructura tecnológica;
6. Equipamiento pericial en las especialidades de lugar de los hechos, criminalística, dactiloscopia, química, medicina y genética forense, aplicaciones informáticas periciales, así como equipamiento pericial itinerante, para cadena de custodia, bodegas de evidencias, y
7. Equipamiento tecnológico para salas de audiencia (incluidos arcos detectores de metales y videovigilancia) y videoconferencia.

II. Para proyectos de planes estratégicos de implementación tecnológica interinstitucional:

Deben contar con el diagnóstico del estado actual de las tecnologías de la información y comunicación, análisis de brechas y la definición de las estrategias para cubrir las necesidades.

III. Para proyectos de equipamiento tecnológico y pericial:

La entidad debe contar con las instalaciones físicas disponibles y en adecuadas condiciones para instalar el equipo requerido o remitir la documentación que compruebe la fecha en que estarán listas las instalaciones.

El equipamiento deberá ajustarse a las recomendaciones establecidas en el catálogo de equipamiento de la SETEC, el que se actualizará permanentemente.

Se debe especificar la distribución del equipamiento en términos del inmueble en el que se instalará el equipo, rol del operador sustantivo y de apoyo, así como el número de cada uno de éstos que serán beneficiados.

Debe proporcionar las características del equipamiento solicitado.

IV. Para proyectos de telecomunicaciones y equipamiento para centros de datos:

Proporcionar como elemento de justificación, el diagnóstico cuantitativo y cualitativo realizado, en términos de la necesidad de la capacidad de procesamiento y/o almacenamiento que solicite la entidad.

En proyectos de implementación de telecomunicaciones entre dos o más inmuebles, establecer las distancias entre los mismos y la orografía del lugar.

Para proyectos de implementación de redes de comunicación en un solo inmueble (LAN), especificar el número de nodos requeridos.

Se podrá aplicar supletoriamente para emitir la opinión el ACUERDO por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 2014; así como el Catálogo de Equipamiento de la SETEC para estimar los costos de referencia de los proyectos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que al emitir las opiniones técnicas que se requieran lo haga de conformidad con los Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2014 y los criterios señalados en el punto anterior de este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/EXT/II/002/14. Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba poner a disposición de las entidades federativas los contenidos de las campañas de difusión que se generaron y, en su caso, se generen en el Subgrupo Federal de Difusión, con el objeto de contribuir a una cultura jurídica nacional, sumar capacidades y recursos comunicacionales de los actores involucrados a partir de líneas de acción y mensajes comunes, concretando una estrategia transversal.

ANTECEDENTES:

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incursionó en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.
2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el "Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008" y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, VI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.

8. Durante la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación, celebrada el 24 de Junio de 2013, se emitió el Acuerdo COCO/007/X/13 por el que se aprobó el "Proyecto de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal", para lograr un impacto nacional, reuniendo las capacidades y recursos que en materia de comunicación y difusión destinen los distintos actores institucionales que contribuyen en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de difundir un mensaje común.
9. El 9 de Septiembre de 2013 se instaló formalmente el subgrupo federal de difusión en cumplimiento al Acuerdo COCO/005/X/13, el cual ha desarrollado los trabajos de estrategia transversal en común en la que participaron áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación y la SETEC, como Secretario Técnico del mismo, logrando diversidad de materiales con distintos objetivos desde posicionar la idea de transformación de un sistema de justicia penal a otro que les beneficia hasta exponer los nuevos perfiles de los operadores, así como las ventajas y beneficios del sistema de justicia penal.

CONSIDERANDO:

1. Que las políticas para la difusión del Nuevo Sistema de Justicia Penal constan en los Acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Las entidades federativas se acogen a la normatividad expuesta en dichos Acuerdos para presentar sus proyectos en materia de difusión, los cuales, de cumplir con los requisitos técnicos, son aprobados para la transmisión del subsidio federal y la ejecución del proyecto con respeto a su autonomía y soberanía.
2. Que hasta antes del proyecto de Comunicación Transversal las estrategias de comunicación y productos comunicacionales que se subsidian a las Entidades Federativas generaron una diversidad de mensajes, imagen y narrativas, sobre los alcances y beneficios del nuevo sistema de justicia penal.
3. Que la Federación y las Entidades Federativas deben acelerar las gestiones necesarias para dar a conocer que el Sistema de Justicia Penal se está transformando en beneficio de la ciudadanía, que ya opera en algunas entidades y que para el 2016 en todo el País.
4. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales fue aprobado el 5 de febrero de 2014, por la Cámara de Diputados conforme a las facultades previstas en el artículo 73, fracción XXI, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que tendrá vigencia en todo el territorio nacional tanto en las entidades federativas como en los procesos federales a más tardar el 18 de junio de 2016.
5. Que al contar con un texto vigente que entrará en vigor escalonadamente según el grado de avance de las entidades federativas y en la Federación, generando un proceso común para todos los mexicanos, es necesario integrar una estrategia de comunicación transversal que se construya a partir de todas las instituciones que operan el nuevo sistema para comunicar con claridad a la ciudadanía los cambios que implica la Reforma Constitucional bajo lo que conceptualmente se define como lenguaje ciudadano.
6. Que las campañas generadas en el Subgrupo Federal de Difusión tienen por objeto sumar las capacidades de todos los actores involucrados generando estrategias y líneas de acción que integren la participación de todas las instituciones para llevar un mensaje consistente y común a la ciudadanía.
7. Que una tarea central de la difusión sobre el sistema de justicia radica en responder a las necesidades comunicativas de las instituciones locales y federales mediante mensajes que alienten el conocimiento ciudadano y fortalezcan la cultura jurídica nacional. Lo anterior, evitará acciones dispersas y el posicionamiento de conceptos parciales sobre la reforma a fin de que la ciudadanía conozca un proceso similar en cualquier entidad de nuestro país.
8. Que para economizar esfuerzos institucionales en las entidades federativas de nuestro país, el Subgrupo de Trabajo Federal construyó las campañas y sus mensajes de manera global conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, y por tanto tienen utilidad para difundir el proceso y los perfiles de los operadores en todo el territorio nacional.

Con base en los antecedentes y considerandos antes asentados y, con fundamento en las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para

el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal” publicado el 19 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba poner a disposición de las entidades federativas los contenidos de las campañas de difusión que se generaron y, en su caso, se generen en el Subgrupo Federal de Difusión, con el objeto de contribuir a una cultura jurídica nacional, sumar capacidades y recursos comunicacionales de los actores involucrados a partir de líneas de acción y mensajes comunes, concretando una estrategia transversal, una vez que se cumplimenten los requisitos legales, administrativos y técnicos que correspondan a su autorización, así como en los tiempos que se determinen para su publicidad.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de los Órganos implementadores de las treinta y dos entidades federativas, una vez que se cumpla la condición señalada en el Acuerdo anterior, con el objeto de hacerles saber y que conozcan los productos comunicacionales generados en el Subgrupo Federal de Difusión en el marco del Proyecto Transversal para el Conocimiento Ciudadano de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, para que, si lo determinan, los utilicen para difundir los alcances y beneficios del sistema de justicia acusatorio adversarial entre la ciudadanía, con independencia a los mensajes que, en su caso, decidan generar para el mismo fin.

TERCERO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las “Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal”.

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/EXT/II/003/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba la creación del Comité de Difusión para trabajar de manera conjunta en el proyecto de comunicación transversal para el conocimiento ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

ANTECEDENTES

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incursionó en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.
2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el *"Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008"* y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.
7. En la X Sesión Ordinaria del 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/007/X/13, por el que se aprueba el Proyecto de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre del año 2013.
8. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción VI dispone como una atribución del Consejo de Coordinación aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general, por otro lado el artículo 13, fracción XVIII del referido Decreto establece como una atribución del Secretaria Técnica la creación de Comités y Grupos de Trabajo, así como coordinar sus actividades; asimismo el artículo 7 también en su fracción II, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", señala que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de Aprobar la creación de los Comités y Grupos de Trabajo, necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.

CONSIDERANDO:

1. Que se requiere un esfuerzo conjunto de los distintos actores en materia de difusión, que contribuya a la implementación del Sistema de Justicia Penal, cumpliendo así, con los fines del Estado Mexicano de asegurar el acceso a la justicia, en la aplicación del derecho y resolver los conflictos que surjan con motivo de la comisión de un hecho que la ley señale como delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados internacionales de los que sea parte, y en las leyes que de aquélla emanen, así como de las garantías para su protección.
2. Que para tal efecto, se requiere de un liderazgo colegiado compuesto por representantes expertos de cada una de las instituciones del ámbito federal y local, a través del cual permitirá exponer los temas de difusión necesarios para la implementación del proceso penal acusatorio de conformidad con la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008.
3. Que este Consejo de Coordinación advierte la necesidad de conformar el Comité de Difusión en el ámbito federal, a efecto de realizar acciones concretas con las instancias Federales, y acelerar el proceso de implementación del Sistema Acusatorio, conformado por el área de difusión de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 7, fracción II de las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación y en el que la SETEC, fungirá como Secretario Técnico del mismo.
4. Que el Comité de Difusión será una instancia de coordinación, con pleno respeto a las atribuciones de las autoridades locales y federales, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en el Consejo y que tendrá por objeto trabajar de manera conjunta en el proyecto comunicación transversal para el conocimiento ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal.
5. Que las sesiones del Comité serán presididas por la Secretaría Técnica (SETEC) y en caso de ausencia o que no pueda asistir a las sesiones se encomendará la Presidencia de la sesión al Director General de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica.
6. Que el Secretario del Comité será el Director General de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica, o bien, el Director General Adjunto que el Presidente señale como tal.

7. Que los Integrantes del Comité de Difusión son los designados para representar a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal y el Sistema Penitenciario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Defensoría Pública Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las conferencias federales y locales, en términos del artículo 8 de las Reglas de Funcionamiento del Consejo de Coordinación y la SETEC.
8. Que la integración del Comité de Difusión estará conformado por un representante de cada una de las instancias citadas en el punto anterior y el Director General de Capacitación y Difusión de la SETEC.
9. Que para su funcionamiento el Comité expedirá las Reglas para el Funcionamiento del Comité de Difusión del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité de Difusión para trabajar de manera conjunta en el proyecto de Comunicación Transversal para el Conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal, a efecto de realizar acciones concretas con las instancias Federales, locales y acelerar el proceso de implementación del Sistema Acusatorio, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las conferencias federales y locales, donde la SETEC, fungirá como Secretario Técnico del mismo.

SEGUNDO.- Se acuerda que las sesiones del Comité sean presididas por el Secretario Técnico y que el Secretario del Comité sea el Director General de Capacitación y Difusión de la Secretaría Técnica, o bien, que el Director General señale como tal.

TERCERO.- Se aprueba que para su funcionamiento el Comité expida las Reglas para el Funcionamiento del Comité de Difusión del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CUARTO.- Se instruye a la SETEC para instalar el Comité de Difusión en un plazo no mayor a 30 días hábiles, con los integrantes designados para representar a la Procuraduría General de la República, a la Policía Federal, al Sistema Federal Penitenciario, ambos de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Instituto Federal de la Defensoría Pública, todos del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las conferencias federales y locales y se establezcan conforme el presente instrumento sus normas de operación y el plan de trabajo respectivos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su instalación, a fin de que los sometan a la aprobación del presente Consejo.

QUINTO.- Se aprueba constituir un equipo de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Conferencias Federales y Locales listadas en el Punto Primero de este acuerdo, para que aun antes de la instalación del Comité, planifiquen los programas y proyectos de Difusión necesarios para implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal durante los ejercicios fiscales de 2014 a 2016.

SEXTO. Se aprueba que el Comité de Difusión impulse una estrategia que considere el proyecto de Comunicación Transversal para el conocimiento Ciudadano del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el momento en que es aprobado por este Consejo de Coordinación.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de realizar las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.**- Rúbrica.

COCO/EXT/II/004/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueban los Programas de Capacitación Integral 2014 para los perfiles de: Juez, Ministerio Público, Defensor, Conciliador y Mediador, Perito, Policía y Personal del Sistema Penitenciario, elaborados y validados por el Comité de Capacitación, que forman parte del Plan Nacional de Capacitación, por lo que son de observancia obligatoria para la capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el país siempre que se desarrollen con aportaciones federales; asimismo, estos programas deberán ser revisados y actualizados de manera permanente o conforme a los cambios legislativos que se presenten.

ANTECEDENTES

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incursionó en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.
2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el "Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008" y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.

8. En la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/01/IX/12, por el que se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
9. En la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación del 23 de junio de 2013, se deliberó sobre la necesidad de revisar y actualizar el Programa de Capacitación aprobado en la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, y adecuarlo a la visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo y a la codificación procesal penal única.
10. Con fundamento en el artículo 13, fracción XVIII del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, se instituyó un Comité de Capacitación encargado de coordinar y dictaminar las labores sustantivas en Capacitación de la SETEC. En la I Sesión Ordinaria del Comité de Capacitación se estableció el siguiente Acuerdo: COCA/DGPCD/I-14/3 Se aprueban en lo general los programas de capacitación 2014, dejando un lapso de hasta una semana antes de la reunión del Consejo de Coordinación, para integrar, en su caso, algún cambio o corrección que los miembros de este Comité de Capacitación estimen pertinente. Por lo que transcurrida dicha semana, y atendidas las modificaciones procedentes, ahora se presentan a la consideración de este Consejo.

CONSIDERANDO

1. Que un reto que enfrentan las instituciones de seguridad y justicia del Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal es la capacitación de los operadores a través de una metodología de aprendizaje y formación común que combine y equilibre aspectos teóricos y prácticos.
2. Que la capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y al dominio de las funciones y respectivas tareas, así como de los marcos legal y normativo y de las bases, principios, objetivos y finalidades del nuevo sistema de justicia penal.
3. Que en razón de las nuevas exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de la visión institucional de este Consejo de Coordinación y de la codificación procesal penal única, se requirió la revisión y actualización del Programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012.
4. Que el Comité de Capacitación llevó a cabo una amplia revisión de los programas de capacitación anteriores y elaboró nuevos programas integrales por perfil, a saber los 7 siguientes: Juez, Ministerio Público, Defensor, Conciliador y Mediador, Perito, Policía y personal del Sistema Penitenciario, los cuales se ajustan al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a la nueva visión de este Consejo de Coordinación, por lo que fueron aprobados en lo general por el citado Comité.
5. Que ante los diversos cambios dentro de las instituciones operadoras y los constantes cambios legislativos, es necesario que de manera permanente los Programas de capacitación integral 2014 sean revisados y actualizados; para dicha revisión y actualización serán tomados en cuenta, entre otros, los programas que proponga la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, relativos a la capacitación para los perfiles del Ministerio Público, Perito y Policía de Investigación adscrito a Instituciones de Procuración de Justicia, derivados del Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2013-2018, así como del Acuerdo CNPJ/XXX/04/2013, tomado en la XXX Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2013, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
6. Que con la finalidad de optimizar los recursos, se requiere que los programas de capacitación integral 2014 que se desarrollen con aportaciones federales sean de carácter obligatorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo segundo del Acuerdo COCO/XI/004/13.
7. Que transcurrido el plazo previsto para que los miembros del Comité de Capacitación presentaran nuevas observaciones a los programas de capacitación e integradas las observaciones a los mismos, no habiendo más modificaciones, se someten a aprobación del Consejo de Coordinación.
8. Que el presente Acuerdo es fundamental para discutir y en su caso aprobar otros en la presente Sesión, que están directamente vinculados.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Programas de capacitación integral 2014 para los perfiles de: Juez, Ministerio Público, Defensor, Conciliador y Mediador, Perito, Policía y personal del Sistema Penitenciario, elaborados y validados por el Comité de Capacitación, que forman parte del Plan Nacional de Capacitación, por lo que son de observancia obligatoria para la capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en todo el país.

SEGUNDO.- Los Programas de capacitación integral 2014 deberán ser revisados y actualizados de manera permanente o conforme a los cambios legislativos que se presenten.

TERCERO.- Los programas de capacitación integral 2014 son de carácter obligatorio siempre que se desarrollen con aportaciones federales.

CUARTO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.**- Rúbrica.

COCO/EXT/II/005/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se instruye al Comité de Capacitación para que antes de la próxima sesión ordinaria, elabore los programas de especialización para cada perfil y elabore el Programa de Capacitación para el perfil "Asesor Jurídico de Víctimas", mismos que deberán adecuarse a la actual visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo, al Código Nacional de Procedimientos Penales y los posibles cambios legislativos que se generen, y una vez desarrollados deberán presentarse a este Consejo para su aprobación.

ANTECEDENTES

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incursionó en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.
2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.

5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el *"Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008"* y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.
8. En la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/01/IX/12, por el que se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
9. En la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación del 23 de junio de 2013, se deliberó sobre la necesidad de revisar y actualizar el Programa de Capacitación aprobado en la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, y adecuarlo a la visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo y a la codificación procesal penal única.
10. En diverso Acuerdo adoptado en esta Sesión, se aprobaron los Programas de Capacitación 2014 para los 7 perfiles previamente aprobados, lo cuales son la base, para ahora deliberar sobre la necesidad de crear Programas de Especialización para algunos o todos los operadores de dichos perfiles.
11. Que con fundamento en el artículo 13, fracción XVIII, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, se instituyó un Comité de Capacitación encargado de coordinar y dictaminar las labores sustantivas en Capacitación de la SETEC.
12. En la I Sesión Ordinaria de 2014, el Comité de Capacitación acordó en el COCA/DGPCD/I-14/5 plantear al Consejo de Coordinación la necesidad de elaborar programas de especialización por perfil. El Comité de Capacitación ponderará qué perfiles precisan programas de especialización en el marco del nuevo sistema de justicia penal y considerará los posibles cambios legislativos, que se generen y los desarrollará para presentarlos al Consejo. Asimismo, acordó en el COCA/DGPCD/I-14/6, plantear al Consejo de Coordinación el reconocimiento del "Asesor de víctimas" como un perfil más de operador.
13. Que el Decreto aprobado por el Congreso de la Unión, mediante el cual se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 3, fracción I, prevé la figura del Asesor Jurídico de las Víctimas, figura novedosa que se debe considerar en los perfiles de operadores.

CONSIDERANDO

1. Que un reto que enfrentan las instituciones de seguridad y justicia del Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal es la capacitación de los operadores a través de una metodología de aprendizaje y formación común que combine y equilibre aspectos teóricos y prácticos.

2. Que la capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y al dominio de las funciones y respectivas tareas, así como de los marcos legal y normativo y de las bases, principios, objetivos y finalidades del nuevo sistema de justicia penal.
3. Que en razón de las nuevas exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de la visión institucional de este Consejo de Coordinación y de la codificación procesal penal única, se requirió la revisión y actualización del Programa de Capacitación aprobado por el Consejo de Coordinación en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012.
4. Que es necesario elaborar los programas especializados que técnicamente se justifiquen, de acuerdo a la existencia de los nuevos Programas de Capacitación 2014, por perfil, aprobados con antelación en la presente Sesión, a fin de lograr una mejor capacitación de los diversos operadores, y con ello una mayor eficiencia y eficacia en la operación del sistema de justicia penal.
5. Que un nuevo operador en el procedimiento penal, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, es el asesor jurídico de las víctimas, que deberá existir para asistir gratuitamente a las víctimas que así lo requieran, mismo que deberá ser seleccionado y formado conforme al perfil del puesto y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que, es necesario generar el programa de capacitación, similar a los 7 perfiles ya existentes, el cual se convertirá en su oportunidad en el octavo perfil, para lo cual es necesaria la coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para realizar el perfil.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Comité de Capacitación para que antes de la próxima sesión ordinaria, elabore los programas de especialización para cada perfil y elabore el Programa de Capacitación para el perfil Asesor Jurídico de Víctimas, mismos que deberán adecuarse a la actual visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo, al Código Nacional de Procedimientos Penales y los posibles cambios legislativos que se generen, y una vez desarrollados deberán presentarse a este Consejo para su aprobación. Los programas de especialización deberán establecer una duración promedio de 20 a 40 horas. El Programa de Capacitación deberá tener características similares a los Programas aprobados en esta Sesión para los siete perfiles existentes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por este Consejo de Coordinación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/EXT/II/006/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueba poner a disposición de las entidades federativas e instancias públicas y privadas interesadas los cuatro módulos iniciales de la Plataforma Educativa, así como desarrollar en la misma los siete nuevos programas de capacitación integral 2014, por perfil.

ANTECEDENTES

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incurrió en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.

2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el "Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008" y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.
8. En cumplimiento al mandato normativo y del Consejo de Coordinación, la Secretaría Técnica desarrolló la Plataforma Educativa, que contiene los módulos básicos de capacitación en el sistema de justicia penal, a fin de que sea un curso propedéutico para quienes lo cursen, para lo cual deberán obtener de la SETEC una clave de acceso, para fines de registro y seguimiento.
9. En I sesión ordinaria el Comité de Capacitación acordó someter a consideración del Consejo de Coordinación la obligatoriedad de cursar los cuatro módulos de la Plataforma Educativa, para los perfiles de Juez, Ministerio Público, Defensor, Mediador o Conciliador, Personal del Sistema Penitenciario y Peritos ; en el perfil de policía, las entidades federativas del País, determinarán en qué casos deberán cursarlos.
10. Asimismo, es necesario que se incluyan en la Plataforma Educativa los siete programas de Capacitación 2014, aprobados en esta sesión, para su uso y aprovechamiento por todos los operadores del país en apoyo a las tareas de capacitación.

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los principales retos que enfrenta el Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal, es la capacitación de los actores, operadores y personal de apoyo del nuevo sistema de justicia penal, a través de una precisa metodología de aprendizaje y formación que combine aspectos tanto teóricos como prácticos.
2. Que las exigencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como de la visión institucional de este Consejo de Coordinación y del Código Nacional de Procedimientos Penales, justificaron que en esta misma sesión extraordinaria se aprobaron los Programas de Capacitación 2014, por cada uno de los siete perfiles, con lo que se dejan sin efecto los programas aprobados por el Consejo de Coordinación en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2012.
3. Que el Consejo de Coordinación, a través de la Secretaría Técnica, cuenta con una Plataforma Educativa que está disponible para todo el territorio nacional, vía internet, y a la que se puede acceder a través de una clave personalizada, que extenderá la Secretaría Técnica, a quienes sean registrados, y en la cual se puede obtener información y recibir capacitación, la cual se sigue desarrollando para ofrecer múltiples servicios que coadyuven a la capacitación integral de los diversos perfiles de operadores del nuevo Sistema.
4. Que los nuevos Programas deben ir acompañados de herramientas didácticas que faciliten el proceso de enseñanza aprendizaje y la homologación del conocimiento adquirido a través de cursar los programas, por lo que, existe la necesidad de poner a disposición de las entidades federativas e instancias públicas y privadas interesadas los cuatro módulos iniciales de la Plataforma Educativa.
5. Que fue aprobado por el Comité de Capacitación, la inclusión de los programas de capacitación integral 2014 en la Plataforma Educativa en su modalidad no presencial, en la sesión de fecha 23 de Enero de 2014, por considerarse de utilidad para su debido conocimiento y observancia por parte de todas las instituciones que brindan capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el país, que tendrán un acceso sencillo a la citada Plataforma.

Con base en los antecedentes y considerandos antes asentados y, con fundamento en las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal" publicado el 19 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba poner a disposición de las entidades federativas e instancias públicas y privadas interesadas los cuatro módulos iniciales de la Plataforma Educativa.

SEGUNDO.- Se aprueba desarrollar para la Plataforma educativa los siete nuevos programas de capacitación 2014, por perfil.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de los Órganos implementadores de las treinta y dos entidades federativas, con el objeto de que conozcan los cuatro módulos de la Plataforma Educativa sobre el Sistema de Justicia Penal, para el uso y manejo de la capacitación virtual de aplicación a cada perfil del operador y divulguen su existencia en todas las instituciones operadoras del Sistema para su aprovechamiento.

CUARTO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/EXT/II/007/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se instruye al Comité de Capacitación para que elabore paquetes didácticos para los siete perfiles del nuevo programa de capacitación 2014, y para la materia Derecho Procesal Penal de la Licenciatura en Derecho. Una vez elaborados deberán presentarse a este Consejo para su aprobación.

ANTECEDENTES

1. Anterior a la Reforma Constitucional de 18 de junio de 2008, el Sistema Penal regulado por nuestra Carta Magna contenía las características de un sistema inquisitivo-mixto, el cual incursionó en una fase de desgaste que planteó la necesidad de su reforma. En este contexto surgió al seno de la sociedad civil y del sector académico, la demanda y planteamiento de un sistema de justicia eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales de las personas.
2. El 18 de junio de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecieron las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
3. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto estableció la creación de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, el cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y locales, cuando así lo soliciten.
4. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal* como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
5. Con fecha 10 de junio del año 2009, los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron el "*Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008*" y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. El Acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 05 de agosto de 2009.
6. En la III Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero del año 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, establecen asimismo, dichos dispositivos en sus fracciones II, IV, XI del artículo 8 del multicitado Decreto y fracciones III, V y VII del artículo 7 de las Reglas, respectivamente que le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo; proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran; aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general.

8. En la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/01/IX/12, por el que se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal.
9. En la X Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación del 23 de junio de 2013, se deliberó sobre la necesidad de revisar y actualizar el Programa de Capacitación aprobado en la IX Sesión Ordinaria del 23 de Noviembre de 2012, y adecuarlo a la visión de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de este Consejo y a la codificación procesal penal única.
10. Con fundamento en el artículo 13, fracción XVIII del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, se instituyó un Comité de Capacitación encargado de coordinar y dictaminar las labores sustantivas en Capacitación de la SETEC. En la IV Sesión Ordinaria celebrada el 09 de diciembre de 2013 el Comité de Capacitación aprobó el programa de la materia de Derecho Procesal Penal, mismo que deberá presentarse al Consejo de Coordinación para su aprobación. Acuerdo COCA/DGPCD/IV-13/4.
11. En la I Sesión Ordinaria de 2014 el Comité de Capacitación estableció el Acuerdo COCA/DGPCD/I-14/7 por el que se aprobó poner a consideración del Consejo de Coordinación el diseño y elaboración de paquetes didácticos de los Programas de Capacitación 2014 por perfil, que constan de:
 - a. Antología de lecturas
 - b. Textos dirigidos
 - c. Manual del Instructor

Para el caso, se contratarán expertos que trabajarán directamente con las instituciones operadores a fin de disponer de metodologías, modelo de trabajo y contenidos comunes en el esfuerzo de capacitación nacional.

En la misma sesión se estableció el Acuerdo COCA/DGPCD/I-14/8 que aprobó solicitar al Consejo de Coordinación que instruya para el diseño y elaboración del paquete didáctico para la materia de Derecho Procesal Penal para la Licenciatura en Derecho.

12. En esta misma sesión se adoptó el Acuerdo COCO/EXT/II/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se aprueban los Programas de capacitación 2014 para los perfiles de: Juez, Ministerio Público, Defensor, Conciliador y Mediador, Perito, Policía y Personal del Sistema Penitenciario, elaborados y aprobados por el Comité de Capacitación, que forman parte del Plan Nacional de Capacitación; por lo que los paquetes que ahora se acuerdan, deberán estar alineados a los Programas recién aprobados.

CONSIDERANDO:

1. Que un reto que enfrentan las instituciones de seguridad y justicia del Estado Mexicano para implementar la reforma al sistema de seguridad y justicia penal es la capacitación de los operadores a través de una metodología de aprendizaje y formación común que combine y equilibre aspectos teóricos y prácticos.
2. Que la capacitación debe enfocarse al desarrollo de habilidades y al dominio de las funciones y respectivas tareas, así como de los marcos legal y normativo y de las bases, principios, objetivos y finalidades del nuevo sistema de justicia penal.
3. Que a fin de homologar la capacitación de los operadores del Sistema de Justicia Penal en la Federación y las Entidades Federativas, misma que se desarrollará bajo los esquemas de un programa único para todo el país, es necesario que se elaboren paquetes didácticos para el desarrollo de dichos programas recientemente aprobados.
4. Que existe la necesidad que tanto las Universidades Públicas, como las privadas cuenten con las herramientas mínimas indispensables para el conocimiento del nuevo sistema de justicia penal, resultando de utilidad un paquete didáctico para la materia de Derecho Procesal Penal.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Comité de Capacitación para que elabore paquetes didácticos para los siete perfiles del nuevo programa de capacitación 2014, que incluyan: antología de lecturas, textos dirigidos y manual del instructor, y para la materia Derecho Procesal Penal de la Licenciatura en Derecho con instrumentos didácticos similares a los anteriores. Una vez elaborados deberán presentarse a este Consejo para su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.-** Rúbrica.

COCO/EXT/II/008/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se recibe el macroproceso desarrollado por la Procuraduría General de la República y se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para que sea analizado y validado por una Mesa de Trabajo conformada por representantes de los integrantes de este Consejo, y sometida a la aprobación del Consejo como parte del Modelo de Gestión Tipo y ponerlo a disposición de las entidades federativas.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la Tercera Sesión Ordinaria de 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.

6. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
8. El 05 de diciembre de 2013, se aprobó ante el Pleno del Senado de la República el dictamen por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales y el 05 de febrero de 2014, se aprobó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Minuta por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que fue turnada al Ejecutivo Federal para los efectos a que hace referencia el artículo 72 constitucional.
9. El 24 de junio de 2013 el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo COCO/005/X/13 por el cual se aprobó la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal, para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, la SETEC, como Secretario Técnico del mismo. De dicho Grupo se derivaron diversos subgrupos de trabajo en los diferentes ejes de la implementación.
10. Asimismo, el artículo 7 en sus fracciones III, V y VI de las Reglas antes citadas, disponen, respectivamente, que al Consejo de Coordinación le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, así como emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos respectivos.

CONSIDERANDO

1. Que el 2 de octubre de 2013 se celebró la segunda reunión del Subgrupo de Trabajo de Asistencia Técnica, en donde la SETEC presentó un primer proyecto de mapeo del proceso penal conforme al proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales conocido a esa fecha y, de dicha reunión, derivó el Acuerdo ST-AT/2/001/13 en el cual se estableció que los miembros del Subgrupo analizarían el proyecto y formularían observaciones para enriquecerlo, y señalarían los protocolos de actuación que consideraran necesarios para la correcta actuación de los operadores del Sistema de Justicia Penal.
2. Que en seguimiento a los acuerdos adoptados en el Subgrupo de Trabajo de Asistencia Técnica, se han llevado a cabo reuniones de trabajo y coordinación entre la SETEC la Procuraduría General de la República, la Policía Federal (SIDEPOL y Policía Científica) y el Poder Judicial de la Federación, a fin de analizar y homologar criterios en el desarrollo del macroproceso conforme al proyecto de Código Nacional de Procedimientos Penales, de lo que se obtuvo un primer proyecto satisfactorio para las partes, ya que cumple con los aspectos básicos procesales y refleja las etapas fundamentales del proceso penal.
3. Que el macroproceso es un referente para el diseño de un Modelo de Gestión Tipo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de contar con una herramienta útil y de fácil entendimiento que sirva de base a las entidades federativas para proyectar nuevas formas de trabajo y la composición organizacional de las instituciones operadoras del sistema de justicia penal.
4. Que es necesario que los demás integrantes de este Consejo de Coordinación conozcan el proyecto de la PGR y de ser posible lo enriquezcan y complementen, para generar un macroproceso que sea validado por todos los operadores del Sistema, para lo cual es pertinente tener como punto de partida el proyecto ahora recibido.

Que es adecuado que el macroproceso sea validado por una Mesa de Trabajo conformada por representantes de los integrantes del Consejo y finalmente, aprobado por los integrantes del Consejo de Coordinación para elaborar el Modelo de Gestión Tipo y ponerlo a disposición de las entidades federativas, a fin de que éstas lo utilicen para su debida implementación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y V, y 13, fracciones I, II, VII y XXVI, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones I, III, VI y XII, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se recibe el macroproceso desarrollado por la Procuraduría General de la República, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y que consta anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para que el avance en el Macroproceso desarrollado por la Procuraduría General de la República, sea analizado y validado por una Mesa de Trabajo conformada por representantes de los integrantes de este Consejo, y una vez hecho lo anterior se someta a la aprobación del Consejo, como parte del Modelo de Gestión Tipo y ponerlo a disposición de las entidades federativas, a fin de que éstas lo utilicen para su debida implementación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.

COCO/EXT/II/009/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se recibe el avance de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos y se instruye a la Secretaría Técnica para que sea analizado y validado el avance de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos por una Mesa de Trabajo conformada por representantes de los integrantes de este Consejo, y se someta a la aprobación del Consejo, para ponerlo a disposición de las entidades federativas.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del

Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.

5. En la Tercera Sesión Ordinaria de 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
8. El 05 de diciembre de 2013, se aprobó ante el Pleno del Senado de la República el dictamen por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales y el 05 de febrero de 2014, se aprobó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Minuta por la que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que fue turnada al Ejecutivo Federal para los efectos a que hace referencia el artículo 72 constitucional.
9. El 24 de junio de 2013 el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo COCO/005/X/13 por el cual se aprobó la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal, para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la SETEC, como Secretario Técnico del mismo. De dicho Grupo se derivaron diversos subgrupos de trabajo en los diferentes ejes de la implementación.
10. Asimismo, el artículo 7 en sus fracciones III, V y VI de las Reglas antes citadas, disponen, respectivamente, que al Consejo de Coordinación le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, así como emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos respectivos.
11. Que existen múltiples protocolos de actuación del personal sustantivo del Nuevo Sistema de Justicia Penal y que deben ser actualizados al Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero Transitorio del mismo, referente a la adecuación normativa y operativa que debe existir a la entrada en vigor del Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

CONSIDERANDO

1. Que el 2 de octubre de 2013 se celebró la segunda reunión del Subgrupo de Trabajo de Asistencia Técnica, en donde la SETEC presentó un primer proyecto de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos, de dicha reunión se derivó el Acuerdo ST-AT/2/001/13 en el cual se estableció que los miembros del Subgrupo analizarían el proyecto y formularían observaciones para enriquecerlo, así como también señalarían los protocolos de actuación que consideraran necesarios para la operación de los operadores del Sistema de Justicia Penal.

2. Que en seguimiento a los acuerdos adoptados en el Subgrupo de Trabajo de Asistencia Técnica, se han llevado a cabo reuniones de trabajo y coordinación entre la SETEC, la Procuraduría General de la República y la Policía Federal a fin de analizar y homologar la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos; logrando coincidir sobre los elementos que la componen, por lo que se obtuvo un primer proyecto satisfactorio para dichos operadores.
3. Que se deja a salvo la Metodología para el Diseño de Protocolos, que en su caso determine el Poder Judicial de la Federación, dado su ámbito de aplicación.
4. Que contar con una metodología de trabajo única, facilitará que las instituciones que participan en el sistema de justicia penal acusatorio, elaboren sus correspondientes protocolos de manera uniforme, de tal suerte que puedan ser consultados e incluso aplicados, por otros operadores ya que, además, deberán estar alineados al Código Nacional de Procedimientos Penales.
5. Que para tal efecto, se requiere que el análisis del avance de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos por una Mesa de Trabajo conformada por representantes de los integrantes del Consejo de Coordinación, en donde se retroalimente y se obtenga un producto final de calidad, que permita su aprobación por parte del Consejo, para ponerlo a disposición de las entidades federativas, a fin de que éstas lo utilicen como modelo para su debida implementación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales
6. Que sin duda la metodología de mérito es perfectible y es deseable que con las aportaciones de todos los integrantes de este Consejo de Coordinación se enriquezca, por lo que sin perjuicio de su aprobación como documento inicial, se deja abierta la posibilidad de su mejora continua.

Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en el artículo 8, fracciones I, II y V, y 13, fracciones I, II, VII y XXVI, del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación; así como del artículo 7, fracciones, I, III, VI y XII, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se recibe el avance de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos propuesta por la SETEC, la PGR y la Policía Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, para que sea analizado y validado el avance de la Metodología de Lineamientos Generales para el Diseño de Protocolos propuesto por la SETEC, la PGR y la Policía Federal, por una Mesa de Trabajo conformada por representantes de los integrantes de este Consejo, y una vez hecho lo anterior se someta a la aprobación del Consejo, para ponerlo a disposición de las entidades federativas, a fin de que éstas lo utilicen para su debida implementación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- El presente Acuerdo entra en vigor en el mismo momento en que es aprobado por los representantes del Consejo de Coordinación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.**- Rúbrica.

COCO/EXT/II/010/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el cual se reforman y adicionan los artículos 7 y 54 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación, aprobadas en la III Sesión Ordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2010.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto, establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de los estados, el Distrito Federal y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.
5. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
6. El artículo 7 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal dispone que el Consejo con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la implementación del Sistema de Justicia Penal tiene como atribuciones las siguientes:
 - I. Emitir los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, las cuales serán vinculantes para sus integrantes;
 - II. Aprobar la creación de los Comités y Grupos de Trabajo, necesarios para el buen funcionamiento del Consejo;
 - III. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, con todas las autoridades locales y federales, una estrategia nacional para la implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
 - IV. Diseñar criterios para las reformas constitucionales y legales necesarias para cumplir con su objeto;
 - V. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que requieran;
 - VI. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción III de este artículo;
 - VII. Aprobar los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Penal dirigidos a jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos, abogados, mediadores y conciliadores, encargados de la ejecución de sentencias, así como a la sociedad en general;
 - VIII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión y las legislaturas locales en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal;
 - IX. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con las autoridades locales y federales y de cooperación internacional;

- X. Analizar los informes que le remita la Secretaría Técnica sobre los avances de sus actividades;
 - XI. Interpretar las disposiciones de las presentes Reglas y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación, y
 - XII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.
7. Asimismo el artículo 10 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal dispone que los Consejeros tienen las funciones siguientes:
- I. Asistir a las Sesiones;
 - II. Proponer la inclusión de temas para las Sesiones;
 - III. Votar los proyectos de Acuerdos sometidos al Consejo;
 - IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las Sesiones;
 - V. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia;
 - VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo;
 - VII. Proponer al Consejo la creación de Comités y Grupos de Trabajo;
 - VIII. Formar parte de los Comités y Grupos de Trabajo creados por el Consejo.
 - IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Consejo, y
 - X. Las demás que el Consejo acuerde.
8. El 24 de junio de 2013, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal emitió el Acuerdo COCO/005/X/13, publicado el 03 de septiembre de 2013, por el que se aprueba la creación de un Grupo de Trabajo en el ámbito federal, para acelerar el proceso de implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de junio del 2008, conformado por áreas especializadas de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, del Poder Judicial de la Federación, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, la SETEC, como Secretario Técnico del mismo.
- En dicho acuerdo se estableció como indispensable contar con programas y planes estratégicos que fortalezcan la integralidad en el desarrollo de los procesos de cada institución y el intercambio de información necesarios para la implementación del Sistema Penal Acusatorio.
9. Que este Consejo de Coordinación ordenó crear un Comité de Capacitación que funciona regularmente y que también debe acelerar sus trabajos.
10. El 04 de julio de 2013 se llevó a cabo la Primer Sesión del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal para Acelerar el Proceso de Implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de Junio del 2008, en la que se fijaron como objetivos generales del grupo "alcanzar acuerdos, la creación y aprobación de subcomités o grupos de trabajo especializados, y en su caso la, aprobación de planes y programas, someter propuestas al Consejo de Coordinación de los contenidos de planes y programas, así como de lineamientos, analizar manuales y convenios interinstitucionales entre dependencias que requieran esa coordinación", el cual debe agilizar sus acuerdos ante el desafío de la implementación pronta en el sistema federal, habida cuenta de la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales.
11. Ulteriormente se fueron instituyendo subgrupos temáticos de trabajo, para ejecutar los acuerdos del Grupo de Trabajo antes referido, todos los cuales siguen las normas generadas para el citado Grupo.

CONSIDERANDO

1. Que en las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal se establece en su artículo 7, que el Consejo emitirá los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con el propósito de hacer operable su funcionamiento y a fin de lograr la implementación del Sistema de Justicia Penal.

2. Que en el artículo 10, fracción III de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, se establece como una de las funciones de los consejeros el votar los proyectos de Acuerdos sometidos al Consejo.
3. Como consecuencia de lo anterior, para alcanzar acuerdos, así como crear y elaborar planes y programas por parte de los grupos o subgrupos de trabajo especializados y para determinar en general cuestiones de trámite, se requiere cumplir la formalidad de la aprobación del Consejo de Coordinación cuando sesiona de forma ordinaria o extraordinaria.
4. Que se encuentra próximo el término constitucional para que el sistema procesal penal acusatorio entre en vigor en todo el territorio nacional, es decir, sólo faltan dos años y cuatro meses aproximadamente, por lo que, es preciso acelerar más el proceso de implementación de la Reforma Constitucional; es evidente y necesario que el Consejo de Coordinación tenga atribuciones para emitir los acuerdos y validar los asuntos, en los que exista consenso por parte de los integrantes, sin que se tengan que tratar en sesión, con lo cual se agilizará la adopción de decisiones necesarias para la implementación, ya que se tomarán acuerdos en forma eficiente y pronta sin necesidad de esperar a la sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, que por las ocupaciones de sus integrantes deben programarse con bastante antelación, lo que se verá reflejado en el avance óptimo de las actividades de la implementación del sistema de justicia penal.
5. Que para ejercer esta facultad, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación o cualquier de los integrantes del Consejo de Coordinación por conducto de aquella, someterá a la consideración de cada uno de los integrantes el tema o temas en que estime que puede haber consenso y que no es necesaria una sesión para tratarlo, si es aceptado por la totalidad de los integrantes, recabará la firma del representante o su suplente en el punto de acuerdo respectivo y en el acta que al efecto se realice.
6. De igual forma, se deben prever aquellos supuestos en que no se alcance el consenso de los integrantes, para lo cual se debe estipular en las Reglas que en estos casos, el tema pueda ser materia de una sesión extraordinaria si la urgencia así lo requiere. Asimismo, estas disposiciones deben aplicarse a los Comités, Grupos y Subgrupos de Trabajo derivados del Consejo.
7. Que esta regla es pertinente se aplique en la toma de decisiones del Grupo de Trabajo en el Ámbito Federal para Acelerar el Proceso de Implementación de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia Penal de Junio del 2008 y en los demás comités, grupos y subgrupos de trabajo emanados de este Consejo de Coordinación, por las mismas razones y con la condición ya señalada.

Que en razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en las fracciones I, II, X y XI del artículo 8 del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, y artículos 7, y 22 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2010, el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 7 y 54 de las Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación, aprobadas en la III Sesión Ordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. ... a X. ...

XI. Interpretar las disposiciones de las presentes Reglas y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación;

XII. Emitir los acuerdos y validar los asuntos en los que exista consenso por parte de los integrantes, sin discusión en sesión, y

XIII. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 54.- ...

...

Para el caso del supuesto previsto en el artículo 7, fracción XII, de las presentes Reglas, el Secretario Técnico deberá recabar la firma correspondiente de los integrantes del Consejo en la que conste el consenso para la emisión del Acuerdo o validación del asunto de que se trate en un acta, así como en el punto de acuerdo.

Si no se alcanza el consenso, el tema podrá ser materia de una sesión extraordinaria si la urgencia así lo requiere, solicitada por cualquiera de los integrantes con derecho a voto.

Lo previsto en párrafos anteriores aplica a los Comités, Grupos y Subgrupos de Trabajo derivados de este Consejo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Consejo de Coordinación, y será observado en su ámbito por los comités, grupos y subgrupos de trabajo emanados de este Consejo de Coordinación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

Aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel.**- Rúbrica.

COCO/EXT/II/11/14.- Acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal por el que se presenta la Nueva Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas.

ANTECEDENTES

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando éstas últimas así lo soliciten.
3. El 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con la finalidad de implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con pleno respeto a las atribuciones de los poderes federales, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la instancia de coordinación.
4. Con fecha 10 de junio del año 2009 los tres poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, suscribieron un Acuerdo para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reformas constitucionales y establecer las bases para la operación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, reconociendo a éste el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el nuevo Sistema de Justicia Penal. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de agosto de 2009.

5. En la Tercera Sesión Ordinaria de 08 de enero de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/III/10, mediante el cual aprobó las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal". Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero del año 2010.
6. En la Quinta Sesión Ordinaria del 26 de julio de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/03/V/10, mediante el cual se reformaron las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2010.
7. El artículo 8o. del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracción I y, el artículo 7 también en su fracción I, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", disponen que el Consejo de Coordinación, con el propósito de hacer operable y a fin de lograr la Implementación del Sistema de Justicia Penal, tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes.
8. Asimismo, los artículos 8 del multicitado Decreto en sus fracciones II y V y 7, fracciones III y VI de las Reglas antes citadas, disponen respectivamente, que al Consejo de Coordinación le corresponde elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo, así como emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos respectivos.
9. En la IV Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/02/IV/10, mediante el cual aprobó la "Estrategia de Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas".
10. En la VI Sesión Ordinaria del 09 de diciembre de 2010, el Consejo de Coordinación emitió el Acuerdo número COCO/02/VI/10, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México".
11. La "Estrategia de Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas" utiliza, como marco general para determinar el grado de avance de la implementación de la reforma judicial en las entidades federativas, una herramienta analítica desarrollada por la SETEC denominada "Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas", misma que se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Técnica. Es de resaltar que esta Metodología está alineada a los "Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México".
12. En Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, se publicaron los acuerdos correspondientes a la XI Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Resulta relevante el acuerdo COCO/XI/005/13, por el que se instruye a la Secretaría Técnica para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para que presente un nuevo proyecto de "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas".
13. Por lo anterior, la Secretaría Técnica, con fundamento en el artículo 27 fracción VI, de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de justicia penal", adjunto a la Convocatoria circuló a los miembros del Consejo, el proyecto de "Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas", para su análisis y consideración y ser sometido a su aprobación en la II Sesión Extraordinaria del Consejo de Coordinación.

CONSIDERANDO

1. Que la evaluación de las políticas públicas es una herramienta fundamental para mejorar la gestión gubernamental, ya que permite juzgar el efecto e impacto de determinada política pública, al igual que verificar el cumplimiento de los objetivos que las justifican. De esta forma, los sistemas de evaluación generan evidencia contrastable, objetiva y pertinente sobre el diseño, procesos y resultados, lo que hace posible que la toma de decisiones sea informada, oportuna y eficiente, al tiempo que permite la rendición de cuentas e impulsa la gestión gubernamental basada en

resultados. En consecuencia, la medición del nivel de avance de la implementación del sistema de justicia penal en las entidades federativas, es uno de los elementos centrales para la toma de decisiones basada en evidencia respecto de las áreas de oportunidad y de mejora que tienen las entidades federativas para hacer efectiva la Reforma Constitucional en materia penal.

2. Que la transformación del Sistema de Justicia Penal implica la seguridad pública, la procuración de justicia, la impartición de justicia, la defensoría pública y el sistema penitenciario, y por tanto, las instituciones operadoras requieren de conocer y tener claros los objetivos a alcanzar, los tiempos para hacerlo y los recursos con los que se cuenta para ello y que esto implica desarrollar una planeación estratégica integral, de conformidad con los artículos transitorios de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, tomando en consideración los diferentes plazos para que entren en vigor las reformas constitucionales.
3. Que derivado del acuerdo COCO/XI/005/13, del Consejo de Coordinación se elaboró el proyecto de "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas", acorde a la Reforma al Artículo 73 Fracción XXI Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2013.
4. Que el proyecto contiene un nuevo mecanismo de medición sobre los avances de la Implementación de la Reforma Constitucional en las Entidades Federativas, el cual se propone considerar como un redimensionamiento de la "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas".
5. Que la propuesta de redimensionamiento de la "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas" utiliza indicadores de desempeño y cobertura para ordenar y estratificar a las entidades federativas en niveles de avance, con base en procedimientos estadísticos. Se considera adicionar el calificativo de "Nueva" a la Metodología presentada en esta fecha, para distinguirla en su uso cotidiano, de la vigente hasta ahora.
6. Que por tal motivo queda sin efecto, la Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas, vigente hasta ahora, elaborada conforme a los "Lineamientos para la Seguimiento y Evaluación de la Reforma Penal en México", para determinar el grado de avance de la implementación de la reforma judicial en las entidades federativas.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados y, con fundamento en las fracciones I, II, IV y V del artículo 8 y 13 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X y XI del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como del artículo 7 fracciones I, III, VI y VII de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal", el Consejo de Coordinación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la nueva "Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas", en lo sucesivo denominada "Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas".

SEGUNDO.- Quedará sin efecto, la herramienta analítica desarrollada por la SETEC denominada "Metodología para la Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas" vigente hasta la entrada en vigor de la "Nueva Metodología de Clasificación y Estratificación de las Entidades Federativas".

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor tres meses después de ser aprobado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, como lo prevé el artículo 59 de las "Reglas para el funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal".

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal en su Segunda Sesión Extraordinaria el 25 de febrero de 2014.- La Titular de la Secretaría Técnica, **María de los Ángeles Fromow Rangel**.- Rúbrica.